

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/23/2016**

#### **Estrategia de promoción del voto para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en artículo 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
3. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

4. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de juicio de inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
5. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando anterior.
6. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con motivo de la impugnación que respecto de la resolución señalada en el Resultando que antecede promovió el Partido Movimiento Ciudadano, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015, a cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“**PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
7. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las impugnaciones que respecto de la determinación judicial señalada en el Resultando previo promovieron el Partido Revolucionario Institucional y el ciudadano Ángel Melo Rojas, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia aludida en el Resultando que antecede.
8. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.

9. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
10. Que mediante tarjeta DC/T/0055/2016, de fecha veintidós de enero del año en curso, la Dirección de Capacitación de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a la consideración de la Junta General la propuesta de Estrategia de promoción del voto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016.
11. Que en sesión Ordinaria de fecha veintiséis de enero del año en curso, la Junta General aprobó la propuesta de Estrategia de promoción del voto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, remitiéndola a este Órgano Superior de Dirección, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, los numerales 1, 4 y 7, del inciso a), del Apartado B, de la Base referida, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, al igual que las que determine la Ley.

Además, el párrafo primero, numerales 2, 3, 10 y 11 del Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: educación cívica; preparación de la jornada electoral; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determina la ley.

- II. Que el artículo 33, del Código Electoral del Estado de México, establece que en el caso de lecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- III. Que en términos de lo previsto por el numeral 2, del artículo 27, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme al artículo 104, numeral 1, de la referida Ley, incisos e) y f), corresponde a los Organismos Públicos Locales orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se

Elaboró: Lic. Amelia González Maya  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- IX.** Que en términos del artículo 171, fracciones I, III, V y VI, del Código Electoral del Estado de México, son fines de este Instituto Electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática; en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- X.** Que el artículo 185, fracción XXXIV, del Código Electoral de la Entidad, señala la atribución de este Órgano de Dirección, de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto que le proponga la Junta General.
- XI.** Que atento a lo señalado por el artículo 201, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado de México, la Dirección de Capacitación tiene las atribuciones de elaborar y proponer los programas de educación cívica, capacitación electoral y difusión de la cultura política democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el Instituto Nacional Electoral; diseñar, elaborar e integrar el material didáctico debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- XII.** Que una vez que ha sido analizado por este Consejo General el proyecto de propuesta de Estrategia de promoción del voto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, se advierte que tiene como objetivos, la promoción del voto así como la participación de los ciudadanos del referido municipio en dicha elección, con el fin de que cumplan con el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales, a través de actividades de difusión individual o grupal; así como la divulgación de temas de promoción del voto para la construcción de una ciudadanía participativa e informada.

Asimismo, contiene la estrategia de trabajo, actividades a desarrollar y su respectivo procedimiento, para alcanzar los objetivos antes citados.

Elaboró: Lic. Amelia González Maya  
Lic. Francisco Ruiz Estévez



Por tanto, toda vez que este Consejo General reconoce que la promoción del voto es tarea fundamental, que se encuentra contemplada dentro de los fines de éste Instituto Electoral, resulta procedente aprobar la referida propuesta de Estrategia de promoción del voto para la elección extraordinaria de Chiautla 2016, a través de la cual se pretende promover el voto y la participación de los ciudadanos de dicho municipio, a efecto de que cumplan con el ejercicio de sus derechos y obligaciones político-electorales, mediante actividades de difusión individual o grupal.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de Estrategia de promoción del voto para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015- 2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de Estrategia de promoción del voto para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, aprobada por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye al Secretario de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Capacitación de este Instituto a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la implementación de la propuesta de la Estrategia aprobada.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del

Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintisiete de enero de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**